



Alcaldía de Medellín

-----Distrito de-----

Ciencia, tecnología e innovación
SECRETARIA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
SUBSECRETARIA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA
INSPECCIÓN SEGUNDA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA
Calle 104B No. 48-60 Casa de Justicia Villa del Socorro

COMPARENDO: 05-001-6-2026-32614
NORMA PROCEDIMENTAL: Artículo 222, Ley 1801 de 2016.
PRESUNTO INFRACITOR(A): JOSMAN DARIO MORENO RENDON
IDENTIFICACIÓN: CC. 98.700.896
DIRECCIÓN: CALLE 49 B # 105 A, MEDELLÍN, ANTIOQUIA
FECHA PRESUNTA INFRACCIÓN: 12 de Marzo de 2026
Expediente: 2-11280-26

RESOLUCIÓN N° 020
(08 de Mayo de 2026)

Por medio de la cual se resuelve un Recurso de Apelación

EL INSPECTOR SEGUNDO DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA DE PRIMERA CATEGORÍA, en ejercicio de su función de policía y de las facultades constitucionales y legales, en especial de las conferidas por la Ley 1801 de 2016 y de conformidad con la delegación otorgada mediante el Decreto Municipal 1923 de 2001, en concordancia con la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), procede a resolver el recurso de apelación interpuesto contra el comparendo **No. 05-001-6-2026-32614**, en los siguientes términos:

1. ANTECEDENTES:

El 12 de Marzo de 2026, el funcionario de la Policía Nacional de placa **168461**, de esa institución, impone la Orden de Comparendo No. **05-001-6-2026-32614** al ciudadano **JOSMAN DARIO MORENO RENDON**, portador del documento **CC. 98.700.896**, por el despliegue del comportamiento contrario a la convivencia establecido en el Artículo 95, Numeral 1 de la Ley 1801 de 2016:

“Artículo 95. Comportamientos que afectan la seguridad de las personas y sus bienes relacionados con equipos terminales móviles; Los siguientes comportamientos afectan la seguridad de las personas y sus bienes, y por lo tanto no deben realizarse:

- 1. Comprar, alquilar o usar equipo terminal móvil con reporte de hurto y/o extravío en la base de datos negativa de que trata el artículo 106 de la Ley 1453 de 2011 o equipo terminal móvil cuyo número de identificación físico o electrónico haya sido reprogramado, remarcado, modificado o suprimido*

(..).”

Indicando en los hechos:

“El día de hoy 12 de marzo de la presente anualidad, momento en que nos encontrábamos realizando la orden de patrullaje, registro y control sobre la carrera 49b con calle 105 a 10 vía pública del barrio la Francia de la ciudad de Medellín, observamos un ciudadano el cual está transitando sobre el sendero vehicular, procedemos a abordarlo con el fin de solicitarle un registro a persona cómo nos faculta la ley 1801 del 2016 en su Artículo 159, a ello accede voluntariamente el ciudadano y al momento de practicárselo se le palpa en su bolsillo derecho de su pantalón un equipo móvil celular Por tal motivo procedemos a solicitarle que nos proporcione la identificación de ese equipo móvil marcando el código #06#, donde el ciudadano nos proporciona voluntariamente el código imei 1: 863837055514625 se procede a verificar esta información*



www.medellin.gov.co

Secretaría de Seguridad y Convivencia
Subsecretaría de Gobierno Local y Convivencia
Inspección 2 de Policía Urbana – Barrio Villa Socorro
Calle 104 B # 48-60, Teléfonos: 5211334





Alcaldía de Medellín

-----Distrito de-----

Ciencia, tecnología e innovación

SECRETARIA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA

SUBSECRETARIA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA

INSPECCIÓN SEGUNDA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA

Calle 104B No. 48-60 Casa de Justicia Villa del Socorro

suministrada por el ciudadano en el aplicativo apppol de la Policía Nacional y nos arrojó un reporte positivo por robo / hurto de inmediato se procede a informarle al ciudadano y al portar ese tipo de elementos está cometiendo una conducta contraria a la convivencia establecida en el artículo 95 numeral 1 de la ley 1801 del 2016, se procede a hacer la incautación del elemento y la respectiva orden de comparendo..". (Sic).

Es de anotar que en el documento oficial N° **05-001-6-2026-32614**, obra que el accionado manifestó los siguientes descargos: "**SE LO COMPRE A UN SEÑOR DE NOMBRE CARLOS.**"

A su vez interpuso el recurso de apelación y en la casilla de argumentación del recurso de apelación se observa lo siguiente: "**EL CIUDADANO MANIFESTÓ QUE SE LO COMPRÓ A UN SEÑOR DE NOMBRE ALBERTO DE BUENA FE.**"

Mediante Documento Oficial Nro. **05-001-6-2026-32614**, de fecha **12 de Marzo de 2026**, Conforme al Procedimiento Verbal Inmediato, atendiendo lo preceptuado en el parágrafo 1° del Artículo 222 de la Ley 1801 de 2016, se le ordenó al ciudadano **JOSMAN DARIO MORENO RENDON** concurrir a esta Dependencia, en tanto se adelantó el proceso respectivo por la conducta contraria a la convivencia descrita en el Artículo 95 Numeral 1 de la ley 1801 de 2016: "1. 1. Comprar, alquilar o usar equipo terminal móvil con reporte de hurto y/o extravío en la base de datos negativa de que trata el artículo 106 de la Ley 1453 de 2011 o equipo terminal móvil cuyo número de identificación físico o electrónico haya sido reprogramado, remarcado, modificado o suprimido."

Teniendo en cuenta lo establecido en el Artículo 95 Numeral 01 de la Ley 1801 de 2016, el funcionario de la Estación de Policía de Santa Cruz, procedió a diligenciar el documento oficial de la referencia, plasmando la descripción de unos hechos reprochados al señor **MORENO RENDON**, imponiendo como consecuencia en primera instancia la medida correctiva de **DESTRUCCIÓN DE BIEN**, las cuales se encuentran enmarcadas en conjunto con la Multa General tipo 2 Destrucción de bien; Suspensión temporal de actividad, para el caso sub examine, siendo esta última de competencia de esta Inspección de Convivencia y Paz, por haber incurrido presuntamente en la conducta contraria a la convivencia descrita con anterioridad.

La orden de Comparendo **05-001-6-2026-32614**, fue allegada a esta dependencia, de manera virtual y desde la fecha en la que se avoco conocimiento del trámite se inició el período respectivo de los tres días hábiles siguientes para que este Despacho proceda a resolver dicho recurso, tal y como lo establece el parágrafo 1 del Artículo 222 de la ley 1801 de 2016.

CONSIDERACIONES

Debido Proceso

El artículo 29 de la Constitución Política contempla el Debido Proceso para toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.

"Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio.

(...)

"Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a



www.medellin.gov.co

Secretaría de Seguridad y Convivencia
Subsecretaría de Gobierno Local y Convivencia
Inspección 2 de Policía Urbana – Barrio Villa Socorro
Calle 104 B # 48-60, Teléfonos: 5211334





Alcaldía de Medellín

-----Distrito de-----

Ciencia, tecnología e innovación
SECRETARIA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
SUBSECRETARIA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA
INSPECCIÓN SEGUNDA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA
Calle 104B No. 48-60 Casa de Justicia Villa del Socorro

controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho.

(...)"

Competencia

Las atribuciones de los Inspectores de Policía están consagradas en el artículo 206 y el Artículo 210 parágrafo 2º y el Artículo 222 parágrafo 1º de la Ley 1801 de 2016, en concordancia con la ley 2492 de 2025 que cambio la denominación, los inspectores de convivencia y paz están facultados para resolver el recurso de apelación que se interponga contra de las medidas correctivas impuestas por el personal uniformado de la Policía Nacional.

Problema Jurídico

Establecer si con las conductas enunciadas en la orden de comparendo, los argumentos correspondientes a los descargos del apelante, así como del análisis al material probatorio, es necesario confirmar, revocar, aclarar o modificar, la medida correctiva impuesta por el uniformado de Policía en la orden de comparendo no la orden de comparendo No **05-001-6-2026-32614**.

La finalidad del recurso de apelación está dirigida a que la segunda instancia, en este caso el Inspector Segundo de Convivencia y Paz Urbana de Medellín, una vez haya analizado los hechos denunciados y las actuaciones de los uniformados y los argumentos expuesto por el obligado, se pronuncie ya sea revocando, modificando o confirmando la medida impuesta.

Lo anterior exige que el actor sustente en debida forma el recurso de apelación, exponiendo sus argumentos e incluso presentando pruebas para que sean debidamente analizadas y valoradas.

Para el caso en mención no observa este Despacho oposición alguna por parte del ciudadano frente al procedimiento realizado por el uniformado de Policía, ya que en la sustentación del recurso expreso lo siguiente: "MANIFESTÓ APELAR", sin que observe este Despacho manifestación en contra del procedimiento adelantado por el uniformado de Policía, irregularidad alguna, violación del algún derecho fundamental, o un actuar excesivo por parte del personal uniformado de Policía.

El Despacho observa e infiere que el texto que está en la casilla de sustentación del recurso de apelación no corresponde a unos descargos o argumentos para sustentar un recurso de apelación, y que más bien es una simple exclamación dada por **JOSMAN DARIO MORENO RENDON**, frente al desconocimiento de la norma.

No reposa en el expediente prueba alguna que demuestre que el bien objeto de reparo se haya comprado de manera legal, si bien el hoy requerido manifiesta que lo compro a otro ciudadano de buena fe, esto no desdibuja que el equipo móvil con IMEI: 863837055514625 tenga un reporte de hurto, si bien el ciudadano lo compro de Buena fe, no se tiene certeza de la procedencia del bien.

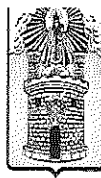
Sin más consideraciones, **EL INSPECTOR SEGUNDO DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA DE PRIMERA CATEGORÍA**, en uso de sus facultades constitucionales y legales en especial por las conferidas por la Ley 1801 de 2016.



www.medellin.gov.co

Secretaría de Seguridad y Convivencia
Subsecretaría de Gobierno Local y Convivencia
Inspección 2 de Policía Urbana – Barrio Villa Socorro
Calle 104 B # 48-60, Teléfonos: 5211334





Alcaldía de Medellín

-----Distrito de-----

Ciencia, tecnología e innovación

SECRETARIA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA

SUBSECRETARIA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA

INSPECCIÓN SEGUNDA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA

Calle 104B No. 48-60 Casa de Justicia Villa del Socorro

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CONFIRMAR la Medida Correctiva consistente en **DESTRUCCIÓN DE BIEN**, impuesta en la Orden de Comparendo **No. 05-001-6-2026-32614**, al ciudadano **JOSMAN DARIO MORENO RENDON**, portador de la **CC. 98.700.896**, de acuerdo con todo lo expresado en las consideraciones de esta decisión.

ARTÍCULO SEGUNDO: Remitir las presentes diligencias a la Estación de Policía de Santa Cruz, para que realice el registro en el **RNMC** (Registro Nacional de Medidas Correctivas).

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

CUMPLASE

CARLOS ARTURO DUQUE HIGUITA
Inspector

Proyecto: Juan Esteban Pérez Restrepo. Abogado – Contratista.

Aclaración: La presente resolución se proyecta y se aprueba basado en - Orden de Comparendo **No. 05-001-6-2026-32614**, obrante en el Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC.

NOTIFICACIÓN: En la fecha hago notificación personal de la resolución No. 020 del 08 de Mayo de 2026 al ciudadano **JOSMAN DARIO MORENO RENDON**, portador de la **CC. 98.700.896**.

NOMBRE: _____

CEDULA: _____

DIRECCIÓN: _____

FECHA: _____



www.medellin.gov.co

Secretaria de Seguridad y Convivencia
Subsecretaria de Gobierno Local y Convivencia
Inspección 2 de Policía Urbana – Barrio Villa Socorro
Calle 104 B # 48-60, Teléfonos: 5211334

